Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 050 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **2 p.m.** del día de hoy martes **cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA promovido por JOSE BERNANRDO TIQUE TIQUE y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN y OTROS – Radicación** 73001-33-33-009-**2018-00090**-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	**Datos**
Apoderado parte Demandante	Dr. Luis Carlos Arevalo Reyes
Cedula de Ciudadanía No.	79.442.580
Tarjeta Profesional No.	229780
Correo Electrónico	arevaloabogados1@outlook.com

Parte Demandada – Municipio Purificación	**Datos**
Apoderado	Dr. Jaime Useche Leal
Cedula de Ciudadanía No.	5.982.178
Tarjeta Profesional No.	87.897
Correo Electrónico	jaimeuseche@yahoo.es

Parte Demandada – Depto. Tolima	**Datos**
Apoderada	Dra. Lady Katherine Bernal Alvis
Cedula de Ciudadanía No.	65.632.582
Tarjeta Profesional No.	326.773
Correo Electrónico	lakatebeal@yahoo.es

Parte Demandada – I.E. Tulio Varón	**Datos**
Apoderado	Dr. Huillman Calderón Azuero
Cedula de Ciudadanía No.	14.238.331
Tarjeta Profesional No.	102.555
Correo Electrónico	huillman@hotmail.com

Parte Demandada – Min. Educación	Datos
Apoderado	Dr. Diego Armando Roa Rangel
Cedula de Ciudadanía No.	1.090.341.680
Tarjeta Profesional No.	222.904
Correo Electrónico	ministerioeducacionballesteros@gmail.com

Auto No 326: Acto Seguido la Señora Juez procede a reconocer personería al Dr. Luis Carlos Arevalo Reyes, para obrar como apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con el poder que ha presentado a través de los canales digitales autorizados; e igualmente se reconoce personería al Dr. Diego Armando Roa Rangel, para obrar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Min. Educación.

Decisión que se notifica en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

En este estado de la diligencia, la señora Juez pone de presente que en la presente diligencia se va a recaudar la prueba pericial aportada con la reforma a la demanda, por la parte demandante; para lo cual se solicita presente al perito.

- **DICTAMEN PERICIAL – PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.**

Se trata del dictamen rendido por rendido por la auxiliar de la justicia, profesional en Medicina Laboral Dr. **Manuel Alejandro Viveros Cortes**.

El Despacho procede con la toma de Juramento al perito, en atención a lo señalado por el artículo 219 del C.P.A.C.A., se procede a exigirle al perito el juramento de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito dentro del presente asunto; que acepta el régimen jurídico de responsabilidad establecido para los auxiliares de la justicia; que ha actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que favorece como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes; y que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, debiendo para ello indicar las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sostienen dicha afirmación.

De conformidad con lo señalado por el numeral 3º del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta instancia procesal ha de procederse con la discusión del dictamen pericial arriba señalado, para lo cual se concede el uso de la palabra al perito designado para que proceda

a expresar la razón y conclusiones de su dictamen, señalando que información dio lugar a la rendición de aquel, así como el origen de sus conocimientos.

El perito, hace la exposición correspondiente de su dictamen pericial en los términos señalados por el Despacho.

Auto No. 327: Finalizada la intervención del perito, y para los fines pertinentes, consagrados en el artículo 220 del C.P.A.C.A., se da traslado a las partes intervinientes, para que de estimarlo convenientes eleven los cuestionamientos y demás actuaciones procedentes al tenor de la norma en cita.

Inicialmente se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien decide no hacer preguntas al perito.

- Acto seguido interviene el apoderado del Municipio de Purificación, quien hace las preguntas respectivas al perito.
- Asimismo, interviene el apoderado de la I.E. Tulio Varón, quien también realiza los cuestionarios pertinentes al perito.
- Se concede el uso de la palabra a la apoderada del Depto. Tolima, la que opta por no hacer preguntas al perito.
- Finalmente interviene el apoderado del Min. Educación, quien hace las preguntas del caso al perito.

Culminado el debate, se termina la recepción de la prueba pericial y se declara terminada, siendo las 2.45 pm, concediendo permiso al perito para que se retire de la reunión virtual.

Asiste a través de medio digital
MANUEL ALEJANDRO VIVEROS CORTES
Perito Medico Laboral
Correo: manuelalejandroviveros@yahoo.com

Auto No. 328: Ahora bien, como quiera que, ya militan en el cartulario todas las pruebas, legal y oportunamente decretadas, al paso que no se observa la necesidad de decretar alguna de oficio, es del caso declarar clausurado el debate probatorio.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 2.48 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
LUIS CARLOS AREVALO REYES
Apoderado Demandante

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
JAIME USECHE LEAL
Apoderado Munpio. Purificación.

Asiste a través de medio electrónico
LADY KATHERINE BERNAL ALVIS
Apoderada Depto. Tolima.

Asiste a través de medio electrónico
DIEGO ARMANDO ROA RANGEL
Apoderado Min. Educación.

Asiste a través de medio electrónico
HUILLMAN CALDERON AZUERO
Apoderado I.E. Tulio Varón.

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 050 de 2021

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9f88f54eb26101505825f5959d9caa9d1b0a81b7d0cd3541c167617b2204c1a
Documento generado en 04/05/2021 03:41:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica